

al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Elisa Muñoz Estrada», para la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Puente Genil (Córdoba), estos beneficios no son aplicables a la actividad industrial de elaboración de vinos y a la obra civil de la construcción de nave de embotellado. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio de 1977.

Empresa «Ramón Gil Alcón», para la instalación de una industria de aserrio y despiece de maderas en Montehermoso (Cáceres). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1977.

Empresa «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», para la ampliación de una fábrica de piensos compuestos en Guediana del Caudillo (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1977.

Empresa «Carmen Montes Mazcuñán», para la ampliación de su bodega respecto a la instalación de una planta embotelladora de vinos en Campillo de Altobuey (Cuenca), está excluida de estos beneficios la totalidad de la obra civil, así como los elementos de trabajo instalados en el momento de la petición de los beneficios. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECO), para ampliar la capacidad de secado de orujos de la instalación emplazada en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Empresa «Julio-Faustino Martínez Martínez», para ampliar su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Oyón (Álava). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Empresa «Espumosos Vigón, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ciudad Real. No se le conceden los beneficios de los apartados C) y E) del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, e Impuesto sobre las Rentas del Capital. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de septiembre de 1977.

Empresa «Unión de Productores de Semillas, S. A.», para la instalación de una industria de selección, manipulación y envasado de semillas de cereales de fecundación autógama. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de septiembre de 1977.

Empresa «Felipe Jesús Martínez Ruiz», para la ampliación de la industria láctea que posee en Haro (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de julio de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25080

ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Imo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califican las Empresas, que al final se relacionan, como agrupaciones de productores agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Grupo Sindical de Colonización número 15.214, «San Juan Bautista», para la ampliación de su red frigorífica y de transporte en Guadalix de la Sierra (Madrid). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1977.

Cooperativa «San Isidro Labrador», para la ampliación del centro de manipulación de ajos de Las Pedroñeras (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1977.

Grupo Sindical de Colonización número 10.047, «Agrupal», para la ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación y conservación de patata en Alegría (Alava). Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25081 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 78, concedida al Banco Simeón, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco Simeón, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 78, concedida el 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Oviedo, sucursal en San Francisco, 4, a la que se asigna el número de identificación 33-32-01.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

25082 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 110, concedida a la Caja de Ahorros de Santander, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Santander, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 110, concedida el 23 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Santander

Torrelavega, oficina en Mercado Nacional de Ganados, a la que se asigna el número de identificación 39-07-94.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

25083 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros, a celebrar en el primer trimestre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.*

El Decreto 1779/1971, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, dispone en su artículo 8.º que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará esta Dirección General.

Igualmente establece que los ejercicios tendrán lugar dentro del primer trimestre de cada año.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud se presentarán, antes del día 31 de diciembre de 1977, en la Dirección General de Seguros (paseo de la Castellana, 110), directamente o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—Al presentar la solicitud para tomar parte en las referidas pruebas de aptitud deberán los solicitantes abonar por derechos de examen la cantidad de 300 pesetas en metálico, en la Habilitación de la Dirección General de Seguros o remitirlas por giro postal. El giro se impondrá a nombre de la persona que ha de examinarse, no de la que hace la imposición.

Tercero.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre del año 1978, en el día, hora y local que con antelación no

inferior a quince días se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en la Delegación de Hacienda de Barcelona, comunicándose asimismo al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Cuarto.—Los ejercicios se celebrarán en Madrid y en Barcelona, y serán juzgados por un mismo Tribunal.

Quinto.—El programa e índice de materias a que se ajustarán los ejercicios son los que se publicaron como anexo a la Resolución de este Centro, de 21 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Sexto.—Conforme con la citada disposición, el ejercicio teórico consistirá en constestar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, un tema de cada una de las tres materias que figuran en el programa. En el ejercicio práctico se desarrollarán en el plazo máximo de dos horas dos supuestos que facilite el Tribunal sobre las materias incluidas en el índice respectivo.

Se faculta al Tribunal para que pueda acordar que el ejercicio teórico consista en constestar por escrito un cuestionario de 80 a 100 preguntas, concretas o alternativas, referidas a todo el programa. En tal caso, el Tribunal deberá anunciarlo con la mayor antelación posible o lo más tarde en el aviso a que alude el apartado 3.º de esta Resolución, no habrá sorteo para la elección de temas, y la duración máxima del ejercicio será de dos horas y media.

Para obtener la calificación de apto en los exámenes deben haberse aprobado cada uno de los dos ejercicios, si bien en la lista que publique el Tribunal no se reflejará este detalle.

Séptimo.—Al comparecer a examen los interesados se presentarán provistos del documento nacional de identidad vigente o el pasaporte en su caso.

Octavo.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid o en Barcelona, haciéndolo constar previamente en la instancia a que se refiere el número 1.º De no anunciarse expresamente por una u otra ciudad, se entenderá que desean examinarse en Madrid. Aquellos señores que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona deberán comunicarlo en el mismo plazo y forma que se indica en el número 1.º de esta Resolución y asimismo justificar tal como se indica en el número 2.º si han pagado los derechos de examen.

Noveno.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en los locales citados en el número 3.º una lista de admitidos a examen y otra de los excluidos, dando a estos últimos un plazo de quince días para que subsanen las deficiencias existentes en cada caso.

Décimo.—En el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 23 de octubre de 1976, se publicó el modelo de instancia a la que deberán ajustarse los solicitantes que deseen tomar parte en las pruebas de aptitud de 1978.

Madrid, 21 de septiembre de 1977.—El Director general, Fernando del Caño Escudero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25084 *ORDEN de 26 de septiembre de 1977 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros de las Fuerzas de Política Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General, y por considerárlas comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros de las Fuerzas de Política Armada que a continuación se indican:

Con distintivo rojo

Teniente don Camilo Ramos Navarro.
Teniente don Epifanio Sainz González.
Cabo Primero don Enrique Camaño Jiménez.
Policía Primera don César Alonso Alvarez.
Policía don José Luis González Rodríguez.

Con distintivo blanco

Teniente don Francisco García García.
Sargento Primero don Juan Cruz Sánchez.
Sargento Primero don Zósimo Garabito Gregorio.
Sargento don José Marcos Crespo.
Sargento don Baltasar García Gutiérrez.
Sargento don Eusebio Primitivo de Bodas Sancho.
Cabo Primero don Luis Villaverde Alvarez.
Cabo Primero don Manuel Fernández Menéndez.
Cabo Primero don Vicente López Martí.